

383D0225

13. 5. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 126/7

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 18 de abril de 1983****referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se prorroga y modifica el Acuerdo relativo a una acción concertada en el campo del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)**

(83/225/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 82/616/CEE del Consejo, de 17 de agosto de 1982, por la que se establece un programa sectorial de investigación y desarrollo de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la investigación en medicina y salud pública-acción concertada (1982-1986)⁽¹⁾, y, en particular, el párrafo 1 de su artículo 7,

Vista la Decisión 79/696/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Helénica relativo a una acción concertada en el campo del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)⁽²⁾,

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión,

Considerando que la Confederación Suiza se adhirió el 1 de agosto de 1980 al Acuerdo antes citado; que éste se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1981⁽³⁾;

Considerando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Decisión 82/616/CEE, la Comisión negoció

con la Confederación Suiza un acuerdo por el que se prorrogaba nuevamente y se modificaba dicho Acuerdo; que procede aprobar dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se prorroga y modifica el Acuerdo relativo a una acción concertada en el campo del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a efectos de obligar a la Comunidad.

Dado en Luxemburgo a 18 de abril de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

J. KIECHLE

⁽¹⁾ DO nº L 248 de 24. 8. 1982, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 205 de 13. 8. 1979, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 113 de 25. 4. 1981, p. 44.

ACUERDO

entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se prorroga y modifica el Acuerdo relativo a una acción concertada en el campo del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

y

LA CONFEDERACIÓN SUIZA

que en lo sucesivo se denominarán «Partes Contratantes»,

Considerando que la Confederación Suiza se adhirió el 1 de agosto de 1980 al Acuerdo relativo a una acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública), que en lo sucesivo se denominará «el Acuerdo», firmado por la Comunidad Económica Europea y la República Helénica el 14 de diciembre de 1979;

Considerando que el Acuerdo finalizó el 31 de diciembre de 1981;

Considerando que con su Decisión de 17 de agosto de 1982, el Consejo de las Comunidades Europeas estableció un programa sectorial de investigación y desarrollo en el ámbito de la investigación en medicina y salud pública-acción concertada (1982-1986), que comprende la continuación del proyecto relativo al registro de las anomalías congénitas;

Considerando que las Partes Contratantes tienen interés recíproco en proseguir las investigaciones cubiertas por el Acuerdo;

Considerando que la prórroga del Acuerdo requiere una contribución suplementaria por parte de las Partes Contratantes,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Se prorrogará el Acuerdo desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

El Acuerdo se modificará así:

1. el artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

Para facilitar la realización del proyecto, el Comité general de acción concertada y el Comité de acción concertada relativo a dicho proyecto, creados por Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 17 de agosto de 1982 se ampliará, para cualquier actividad inherente a la acción concertada cubierta por el presente Acuerdo, incluyendo a la Confederación Suiza.

El mandato de dichos comités ampliados se define en el Anexo B.

La secretaría de dichos comités ampliados corresponderá a la Comisión»;

2. el artículo 5 se modificará como sigue:

- la palabra «Comité» que figura en el apartado 1 se sustituirá por «Comité general ampliado»,
- se suprimirá el apartado 2,

— el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente :

«2. Al finalizar el Proyecto, la Comisión, de acuerdo con el Comité general ampliado, enviará a los Estados un informe de síntesis sobre la realización y los resultados del proyecto, con el fin, sobre todo, que los resultados obtenidos sean accesibles a la mayor brevedad posible para las empresas, instituciones y demás interesados, en particular en el plano social.»;

3. en el Anexo 1, se añadirá el texto siguiente:

«2 bis. Mejora del diagnóstico ultraterino y estudio de la pérdida prematura del feto, de la mortalidad en la primera infancia y de las perturbaciones de crecimiento del feto.»;

4. el Anexo B será sustituido por el Anexo I del presente Acuerdo;

5. el Anexo C se modificará como sigue:

— el punto III será sustituido por el siguiente texto:

«III. Los fondos pagados por la Confederación Suiza se asignarán al crédito de la acción concertada como ingresos del presupuesto asignados a un capítulo del estado de ingresos de Presupuesto general de las Comunidades Europeas (sección Comisión).»;

- el calendario provisional de vencimiento adjunto será sustituido por el Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 3

La contribución financiera estimada de las Partes Contratantes a los gastos de coordinación para el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1986 ascenderá a:

- 600 000 Ecus para la Comunidad Económica Europea,
- 55 000 Ecus para la Confederación Suiza.

El Ecu será definido por el Reglamento financiero aplicable al Presupuesto general de las Comunidades Europeas y por las disposiciones financieras adoptadas en aplicación a dicho Reglamento.

Artículo 4

Antes de finalizar el tercer año, se valorará el proyecto. Esta valoración podrá llevar a que la Comisión de las Co-

munidades Europeas presente, previa consulta con el Comité general ampliado, una propuesta de revisión del proyecto según los procedimientos adecuados.

Artículo 5

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1982.
2. Se aplicará en los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones establecidas por el dicho Tratado, por una parte, y en el territorio de la Confederación, por otra.

Artículo 6

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lengua alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana y neerlandesa, siendo todos los textos auténticos, se depositará en los archivos de la Secretaría general del Consejo de las Comunidades Europeas, que remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada una de las Partes Contratantes.

ANEXO I

«ANEXO B

MANDATO DE LOS COMITÉS AMPLIADOS**I. Comité general ampliado de acción concertada**

1. El Comité general:
 - contribuirá la realización óptima del Programa emitiendo su dictamen sobre todos los aspectos de éste,
 - se esforzará de integrar las partes de las actividades nacionales de investigación cubiertas por el Acuerdo dentro del marco de un proceso de coordinación realizado a nivel de las Partes Contratantes,
 - dentro de los límites del programa, tal como se define en el Anexo A del Acuerdo, coordinará la puesta en marcha, el desarrollo y, en su caso, la interrupción antes de su término, de los proyectos que constituyen los campos de investigación de este programa, en función de las necesidades que vayan surgiendo o de los resultados de las valoraciones periódicas,
 - orientará al Comité ampliado de acción concertada,
 - aconsejará a la Comisión sobre la asignación de fondos para establecer la coordinación, apoyar la acción de las infraestructuras centralizadas, hacer frente a las necesidades urgentes encontradas en los sectores críticos y emprender actividades exploratorias encaminadas a preparar los futuros programas,
2. Los informes o dictámenes del Comité general ampliado se transmitirán a las partes contratantes. La Comisión transmitirá dichas opiniones al Comité de investigación científica y técnica (Crest).

II. Comité ampliado de acción concertada

1. El Comité:
 - asistirá al Comité general ampliado en sus tareas de gestión, asegurando la ejecución científica y técnica de todos los proyectos que le sean asignados según su competencia,
 - valorará los resultados y sacará conclusiones sobre sus aplicaciones,
 - asegurará el intercambio de información mencionado en el apartado 1 del artículo 5,
 - seguirá los progresos de las investigaciones nacionales realizadas en los campos cubiertos por los proyectos y más especialmente, los desarrollos científicos y técnicos que puedan incidir en la ejecución de los mismos,
 - orientará al jefe del proyecto.
2. Los informes y dictámenes del Comité se transmitirán al Comité general ampliado y a la Comisión.
3. El jefe del proyecto asistirá a las reuniones del Comité sin derecho a voto.»

ANEXO II

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE PLAZOS

de los gastos de coordinación relativos a la acción concertada en el ámbito del registro de anomalías congénitas

Partida presupuestaria 7367 «Investigación médica»

PROYECTO: 1.1.4

(en ECUS)

	1982		1983 a 1986		Total	
	CC	CP	CC/an	CP/an	CC	CP
I. Estimación inicial de las necesidades globales:						
— Personal	—	—	—	—	—	—
— Funcionamiento administrativo	20 000	20 000	20 000	20 000	100 000	100 000
— Contratos	100 000	100 000	100 000	100 000	500 000	500 000
Total	120 000	120 000	120 000	120 000	600 000	600 000
II. Estimación corregida de los gastos, teniendo en cuenta las necesidades suplementarias derivadas de la adhesión de la Confederación Suiza:						
— Personal	—	—	—	—	—	—
— Funcionamiento administrativo	20 000 + 5 000	20 000 + 5 000	20 000 + 5 000	20 000 + 5 000	100 000 + 25 000	100 000 + 25 000
— Contratos	100 000 + 6 000	100 000 + 6 000	100 000 + 6 000	100 000 + 6 000	500 000 + 30 000	500 000 + 30 000
Nuevo total	120 000 + 11 000	120 000 + 11 000	120 000 + 11 000	120 000 + 11 000	600 000 + 55 000	600 000 + 55 000
III. Diferencia entre I y II, que han de cubrir las contribuciones de la Confederación Suiza	11 000	11 000	11 000	11 000	55 000	55 000
IV. Total de gastos 1979-1981	—	—	—	—	352 000	352 000

CC: crédito de compromiso

CP: crédito de pago